<u>DIRECTIVA Nro. 01-2019-REDO-DIGA</u> COBRANZA DE MORA POR DERECHOS DE ENSEÑANZA EN LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

RESOLUCIÓN Nº 16 -2019-UPT-CU

I. OBJETIVO

Deteriminar la tasa aplicable, el calculo y la gestion de la mora en caso de incumplimiento de pago por derechos de enseñanza.

II. FINALIDAD

Gestionar la mora en caso de incumplimiento de pago por derechos de enseñanza en la Universidad Privada de Tacna.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

Lo normado en la presente directiva es de aplicación a los estudiantes de Pregrado, Postgrado y Segundas Especialidades.

IV. APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

La aprobación de la presente Directiva es mediante Resolución del Consejo Universitario o Resolución Rectoral con cargo a dar cuenta al Consejo, su aplicación y actualización está a cargo de la Dirección General de Administración.

V. RESPONSABILIDAD

El cumplimiento de la presente Directiva es responsabilidad de la Dirección General de Administración, a través del Área de Tesorería, Área de Contabilidad y las dependencias involucradas en este aspecto.

VI. BASE LEGAL

- Ley Universitaria Nro. 30220
- Estatuto de la UPT
- Reglamento General de la UPT.
- Regamento de Matricula, estudios, Evaluacion de la UPT.
- Codigo Civil
- CIRCULAR N° 021-2007-BCRP.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 Se denomina mora, a una compensación de pago por el incumplimiento o retraso de pago de una o varias cuotas por derechos de enseñanza en el tiempo convenido según calendario académico, aprobado por el Consejo Universitario, para cada semestre académico.
- 7.2 La mora es generada solo por derecho de enseñanza vencida

- 7.3 Si la tasa de interés promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa se modifica, el interés moratorio también se debe modificar. Esta revisión debe realizarse por lo menos una vez.
- 7.4 La DIGA es la responsable de la revisión y/o actualización de la tasa moratoria.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 La Universidad Privada de Tacna, pone a disposición de los estudiantes el costo de un semestre académico, en pre grado, postgrado o segundas especialidades, el mismo que puede ser pagado según el número de cuotas que establece cada nivel
- 8.2 En cada caso (pre grado y postgrado), se aprueba un calendario de pagos de las cuotas por derechos de enseñanza, el mismo que es de conocimiento de los estudiantes. Cumplida la fecha de pago de cada cuota, la Universidad aplica una tasa moratoria por el incumplimiento de pago.
- 8.3 La UPT, asume lo recomendado por el Banco Central de Reserva del Perú para el cálculo de la tasa de interés moratoria, en función del interés promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa, que al 31 de diciembre del 2018 es de 45.53%.
- 8.4 En moneda nacional la tasa de interés moratoria (IM) equivale al 15% de la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa, es decir:

45.53 * 0.15 = 6.83% anual (TM). La tasa mensual es de 0.55%, y 0.018% diario.

$$IM = \left[(1 + \frac{TM}{100})^{\frac{n}{360}} - 1 \right] * CV$$

Donde:

IM = Interés moratorio

TM = Tasa moratoria anual

n = Número de días de atraso

CV = Cuota vencida (capital de la cuota + interés de la cuota)

- 8.5 El interés moratorio se acumula al capital adeudado para ser pagado por el estudiante, es decir: Deuda = Capital + interés moratorio
- 8.6 La mora se cobra solo hasta el máximo de 36 meses de retraso, pasado ese tiempo la deuda generada incluida las moras permanecerá constante.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera. Cualquier situación no contemplada, será resuelto por la DIGA en coordinación con el Rectorado.
- Segunda. La vigencia de la presente directiva es de a partir del día siguiente de su aprobación y publicación. La oficina de TEIN deberá proceder a los recálculos que corresponda.